

PRESENTACIÓN

Los autores comentan las sentencias de la Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) que validaron el triunfo del Partido Acción Nacional (PAN) y su candidato, Demetrio Sodi, en la elección para la jefatura delegacional en Miguel Hidalgo, durante las elecciones locales de 2009 en el Distrito Federal.

El texto se divide en seis apartados. Los tres primeros describen:

1. El contexto de la elección delegacional en el marco de las elecciones locales en la ciudad de México, que fueron concurrentes con los comicios federales de 2009.
2. El planteamiento general de la impugnación promovida por el Partido de la Revolución Democrática (PRD), fuerza política que obtuvo el segundo lugar en la elección; la resolución de las autoridades electorales del Distrito Federal que anuló la elección, y la impugnación a la sentencia local presentada por el PAN y su candidato.
3. Las sentencias que falló la Sala Regional Distrito Federal del TEPJF a la impugnación promovida por el PAN, en las que le dio la razón a los impugnantes, con lo que se revocó la sentencia local y se confirmó la validez de la elección delegacional y el resultado del ganador.

El colofón de los apartados anteriores se puede ubicar en el último párrafo del comentario, donde los autores apuntan que

... la dinámica de los intereses particulares y de grupo ha generado nuevas modalidades de encubrir publicidad política, convirtiéndose en una de las nuevas asignaturas pendientes

Comentarios a las Sentencias del Tribunal Electoral

en materia legislativa, así como por parte de la autoridad jurisdiccional de establecer criterios claros para poder identificar el verdadero sentido de la propaganda velada y su posible impacto en la jornada electoral.

Para llegar a la conclusión anterior, los autores elaboran, en el cuarto apartado, cuatro consideraciones finales. La primera es el trato por los órganos jurisdiccionales de los derechos políticos como derechos fundamentales, con lo que se tutelan las garantías de votar y ser votado.

La segunda es el vínculo que se da entre la libertad de expresión y el Estado de Derecho, con la finalidad de tutelar tanto los derechos subjetivos de los ciudadanos como el derecho objetivo de carácter estatal.

En la circunstancia que se planteó en el caso analizado (entrevista de televisión a Demetrio Sodi), de que la libertad de expresión del entrevistado estaba protegida por los artículos 6 y 7 de la Constitución mexicana, no se consideró por el TEPJF, que el artículo 41 de la propia Constitución, en busca de un bien común que es la equidad en la contienda política, establece una restricción a la libertad de expresión: que ésta no puede ejercerse en la propaganda política. La restricción consiste en que para ejercer la libertad de expresión, en radio o televisión, se tienen que usar los tiempos que el IFE otorga a los partidos y candidatos y sólo esos tiempos. La restricción no es total, sino sólo en las transmisiones de radio y televisión, que son los medios que tienen una penetración social mayor, por lo que pueden otorgar a quien los use una ventaja indebida respecto de los otros contendientes.

Las dos últimas consideraciones están relacionadas porque explican el vínculo entre el poder político, los medios masivos de información y el financiamiento público. En buena medida, las

consideraciones finales apuntan a uno de los dilemas de las democracias modernas: la participación de los medios de comunicación y la influencia del dinero en las elecciones.

En las sociedades contemporáneas es cada vez mayor la importancia de los medios masivos, en particular de la televisión. Ésta influye sobre la forma de actuar o de pensar de las personas, logra modificar la forma en que los hombres conocen y comprenden la realidad que los rodea. Esto explica que se restrinja la libertad de expresión en materia de propaganda política en medios masivos como la radio y la televisión, a fin de propiciar la equidad en la contienda.

Los invitamos a leer el presente texto, que muestra las dificultades para ponderar los límites a los derechos fundamentales.

*Tribunal Electoral
del Poder Judicial de la Federación*